



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2021 08:55:24 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.07.2021 13:18:12 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC

EX. 61878-18

Cajamarca, 13 JUL 2021

VISTOS:

El Expediente N° 61878-2020, Informe de Precalificación N° 103 -2020-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 06 de julio del 2020, Resolución de Órgano Instructor N°. 078-2020-OI-PAD-MPC de fecha 16 de julio de 2020 e Informe de Órgano Instructor N°. 113-2021-OI-PAD-MPC de fecha 17 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

• ARTURO BARTOLOMÉ JUÁREZ NIETO

- DNI N° : 26686443
- Cargo : Gerente de Vialidad y Transporte
- Área : Gerencia de Vialidad y Transporte
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : 07 de noviembre 2017 al 31 de diciembre de 2018
- Situación actual : vínculo laboral concluido.

• PAMELA LUCIA ZAVALA SORIANO

- DNI N° : 70174573
- Cargo : Asistente Técnico
- Área : Gerencia de Vialidad y Transporte
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo laboral : 01 de febrero 2016 al 26 de diciembre de 2018
- Situación actual : vínculo laboral concluido.

• MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES

- DNI N° : 26732850
- Cargo : Jefe de Adquisiciones
- Área : Logística y Servicios Generales
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : 19 de febrero 2018 al 30 de junio de 2018
- Situación actual : vínculo laboral concluido.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Mediante Memorandum Múltiple N°. 0115-2018-GM-MPC (Fs. 05-06), de fecha 17 de julio de 2018, el Dr. Luis Enrique Vásquez Rodríguez – Gerente Municipal. Informa al Abog. Wilmer Quispe Salcedo – Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sr. Mario Campos Gonzales – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, que la absolución del cuestionamiento N°. 2 del participante profesional Team Service





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC



SRLTDA vulneró el artículo 51 del Reglamento, considerando que el Comité de Selección no se pronunció respecto a la consulta vinculada al requerimiento comprendido en dicho cuestionamiento y por ende, su absolución careció de motivación respecto a dicho extremo; por lo que, considerando el estado actual del procedimiento, deslinde de responsabilidades conforme a los alcances del artículo 9° de la Ley e impartir las directrices pertinentes para que hechos similares no ocurran en el futuro.

En ese sentido, corresponde al Titular de la Entidad indagar si el requerimiento estuvo definido de forma precisa y objetiva; caso contrario, se habría incumplido los alcances del artículo 8° y 16° de la Ley, en cuyo caso corresponderá evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades conforme a los alcances del artículo 9° de la Ley.

Correspondiendo en el presente Dictamen se haga de conocimiento del Órgano de Control institucional de la Entidad, a efectos que, de estimarlo pertinente, el procedimiento de selección cuestionado sea considerado en su plan de acciones de control, dentro del marco de sus competencias.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 078-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 61878-2018), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra los servidores **ARTURO BARTOLOMÉ JUAREZ NIETO, PAMELA LUCÍA ZAVALA SORIANO y MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES**, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°. 30057, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "Las demás que señale la Ley; por haber inobservado el numeral 1° del artículo 6° de la Ley N°. 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe, 1°. Respeto.- Adecua su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; por no haber realizado una adecuada motivación de la absolución del cuestionamiento N°. 2 del participante Profesional Team Services SRLTDA, vulnerando de esta manera el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece consultas y observaciones, "(...) la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que se establece la Directiva que aprueba el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen,..."

Mediante Cedula de Notificación N° 193-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de julio de 2020, se procede a notificar a los investigados **ARTURO BARTOLOMÉ JUAREZ NIETO, PAMELA LUCÍA ZAVALA SORIANO y MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 078-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 078-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC a los investigados, no han presentado descargos ni documentación que desvirtúen los hechos denunciados.

B. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en literal q) del artículo 85° de la Ley N°. 30057, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "Las demás que señale la Ley; por haber inobservado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC



el numeral 1° del artículo 6° de la Ley N°. 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe, 1°. Respeto.- Adecua su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; por no haber realizado una adecuada motivación de la absolución del cuestionamiento N°. 2 del participante Profesional Team Services SRLTDA, vulnerando de esta manera el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece consultas y observaciones, "(...) la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que se establece la Directiva que aprueba el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen,..."

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO AL APRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

- Los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que los servidores ARTURO BARTOLOMÉ JUAREZA NIETO, PAMELA LUCÍA ZAVALA SORIANO y MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES, no habría resuelto de manera motivada la observación planteada por la Empresa Profesional Team Services SRLTDA.
- En ese sentido la Empresa Profesional Team Services SRLTDA plantea la observación N°. 2, indicando que la observación se encuentra detallada en el documento adicional; toda vez, que se necesita de cuadros e imágenes para sustentar la observación y este formato no permite extender más la fila, tema TDR ambiguos con las pluralidades de marcas contenidas en el resumen ejecutivo.
- En el análisis por parte de la Entidad, indicando lo siguiente: "La presente observación fue derivada al área de adquisiciones, la cual informa que lo cotizado cumple con las especificaciones técnicas del requerimiento, por lo cual existe la pluralidad de marcas y postores que cumplan con lo requerido, motivo por el cual no se acoge la observación.
- Por su parte, la Subdirección de Procedimientos de Riesgo, signado con Exp. DIC N°. 973-2018 – Fs. 01-02, de fecha 28 de junio de 2018 – Lima, emitió el Dictamen N°. 1052-2018/DGR, en la cual indica que el cuestionamiento a la absolución de consultas y/u observaciones, el recurrente cuestiona que la respuesta dada a la observación N°. 2 formulada por el participante Profesional Team Services SRLTDA, no fue absuelta de manera motivada, toda vez que la respuesta no derivaría de lo observado, dado que no se habría cuestionado la pluralidad de proveedores, sino que habiendo determinado en el Resumen Ejecutivo la existencia de pluralidad, las especificaciones técnicas a las bases, no coinciden con las especificaciones de las marcas señaladas en el resumen ejecutivo en razón que, de la comparación de las características de las diversas marcas, se colegiría que las especificaciones técnicas presentarían ambigüedades y la gran mayoría de las marcas, no cumpliría con lo dispuesto por el área usuaria. Por lo que, a su criterio debería modificarse las especificaciones técnicas basadas en una descripción general o parámetros de acuerdo y en consideración del estudio de mercado, de lo contrario se estaría favoreciendo a un proveedor.
- En consecuencia, existiría responsabilidad de los trabajadores ARTURO BARTOLOMÉ JUAREZA NIETO, PAMELA LUCÍA ZAVALA SORIANO Y MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES, quienes habrían actuado como miembros del comité en la Adjudicación Simplificada N°. 4-2028-MPC-1, denominada "Adquisición de Carretas de Semáforo 3 ópticas policarbonatadas LED sin pedestal para la actividad implementación, mantenimiento y reposición de semáforos y dispositivo de control de tránsito en la ciudad de Cajamarca",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC

ya que, es el comité de selección el responsable de elaborar las bases conforme a la normatividad de contrataciones del Estado y de absolver las consultas y observaciones a las Bases. Es así que, la normatividad de contratación pública ha establecido el mecanismo de consultas y observaciones para que los participantes durante el desarrollo del procedimiento de selección pueden cuestionar las bases. A partir del uso de dichos mecanismos por los participantes, durante el desarrollo del procedimiento, la entidad tiene la oportunidad de realizar ajustes y corregir irregularidades del contenido de las bases. En ese sentido el comité de selección no habría realizado una motivación adecuada a la absolución del cuestionamiento N°. 2 del participante Profesional Team Services SRLTDA, vulnerando de esta manera el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece consultas y observaciones, "(...) la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que se establece la Directiva que aprueba el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen,..."; en ese sentido los servidores habrían incurrido en la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°. 30057, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "Las demás que señale la Ley; por haber inobservado el numeral 1° del artículo 6° de la Ley N°. 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe, 1°. Respeto. - Adecua su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

D. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Los investigados ARTURO BARTOLOMÉ JUAREZA NIETO, PAMELA LUCÍA ZAVALA SORIANO y MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES, en su calidad de miembros del comité de selección no habrían realizado una motivación adecuada a la absolución del cuestionamiento N°. 2 del participante Profesional Team Services SRLTDA.

e) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC



en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN** a los infractores.

E. GRADUACIÓN DE LA FALTA:

Que, de conformidad con el artículo 91 de la LSC; la presente Resolución se encuentra debidamente motivada ya que las faltas cometidas por el servidor tienen relación con los hechos denunciados; asimismo se está determinando una sanción correspondiente a la magnitud de las faltas y se ha tomado en cuenta los antecedentes del infractor.

Que, en cuanto a la sanción aplicable por la falta disciplinaria cometida en el presente caso, viene a ser aquella contenida en el literal b) del artículo 88 de la Ley, es decir la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses, en este sentido, el Jefe Inmediato Superior del servidor que cometió la falta disciplinaria, ha tenido presente lo indicado en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicios Civil.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 30 DÍAS CALENDARIOS a los servidores ARTURO BARTOLOMÉ JUAREZ NIETO, PAMELA LUCÍA ZAVALA SORIANO y MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES, en su calidad de miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 4-2028-MPC-1 denominada "Adquisición de Caretas de Semáforo 3 ópticas policarbonatadas LED sin pedestal para la actividad implementación, mantenimiento y reposición de semáforos y dispositivo de control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" por la presunta comisión de la falta contenida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "Las demás que señale la Ley; por haber inobservado el numeral 1° del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe, 1°. Respeto.- Adecua su conducta al respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; por no haber realizado una adecuada motivación de la absolución del cuestionamiento N° 2 del participante Profesional Team Services SRLTDA, vulnerando de esta manera el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece consultas y observaciones, "(...) la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que se establece la Directiva que aprueba el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen,..."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores sancionados podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor ARTURO BARTOLOMÉ JUAREZ NIETO, en su domicilio ubicado en Pasaje Los Reyes F-26 Urb. José Sabogal; a la servidora PAMELA LUCÍA ZAVALA SORIANO, en su domicilio ubicado en Av. Miguel Grau N°. 580 y al servidor MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES, en su domicilio ubicado en Jr. Apurimac N°. 876 - Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 19088-2019
OI - Subg. Fisc. Contr. y Policía Municipal
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo

📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
☎ 076 - 599250
🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
estuyo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 410-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC. (13/07/2021).
2. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁREZ NIETO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Psj. Los Reyes F. 26**.
3. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GETIÓN DE RECURSOS HUMANOS
4. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
5. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 07 /2021 Hora:.....

6. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

7. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado:..... Fecha:...../ 07 / 2021 hora

Firma

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐

Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐

Domicilio Clausurado ☐

Dirección Existe pero el servidor no vive ☐

Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

Fecha:/ 07/ 2021 .Hora:.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las 1:58 p.m. del día 14 de Julio del 2021, el Sr. Fernando Castillo Mariñas, notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Psj. Los Reyes F. 26 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: El Titular de la Notificación no recepciona documentos por la pandemia - Covid 19. Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: NEGATIVA, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45501389

N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: F-25 (331)

MATERIAL DEL INMUEBLE: Noble

N° DE PISOS: Tres

COLOR DE INMUEBLE Enchepado con cerámico

OTROS DETALLES Portón de madera

COLOR DE PUERTA Marrón claro

MATERIAL DE PUERTA Madera

8. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:.....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:58 p.m del 14 / 07 /2021.

OBSERVACIONES: Mediante el intercomunicador se le hizo de conocimiento de la notificación a la esposa del Sr. Arturo Bartolome Suarez Nieto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 411-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC. (13/07/2021).
2. Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sra. PAMELA LUCIA ZAVALA SORIANO en su domicilio real ubicado en Av. Miguel Grau N° 580.
3. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GETIÓN DE RECURSOS HUMANOS
4. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
5. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 07 /2021 Hora:.....

6. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

7. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:..... <i>Olga Soriau Torres</i>	DNI N°..... <i>26606306</i>
Relación con el notificado:..... <i>- madre</i>	Fecha...../ 07 / 2021 hora..... <i>1:57 p.m.</i>
Firma..... <i>[Signature]</i>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha:/ 07/ 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

8. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA:.....
[Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *1:57 p.m.* del *13*/ 07 /2021.

OBSERVACIONES:.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 412-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC. (13/07/2021).
- Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. APURÍMAC N° 876.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GETIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 07 /2021 Hora:.....

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 109-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°
Relación con el notificado:.....	Fecha:...../ 07 / 2021 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:..... Fecha:/ 07/ 2021 .Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:.....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09:40 a.m del 15.../ 07 /2021.

OBSERVACIONES:.....

SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (PAD)
CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA

Siendo las 09:30 a.m. Del día 15 / 07 / 2021 de conformidad con lo indicado en la Constancia de Primera Visita, me constituí en el Domicilio del Administrado:

Nombre: MARIO SEGUNDO CAMPOS GONZALES
Domicilio Fiscal: JR. ALPUMAC N° 876

A Realizar la Notificación del Documento:

Expediente N° 61676 - 2020 - MPC

Resolución N° 109 - 2021 - OS - PAD - MPC

Carta N°

La Diligencia de la Notificación se desarrolló de la siguiente forma:

El domicilio se encontraba cerrado.

Por lo que, en mérito a lo establecido en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se procede a dejar bajo puerta el Acta de Constatación conjuntamente con la Notificación N° 412 - 2021 - SPAD - 266944 - MPC.

RESOLUCIÓN DE ORGANISMO SANCIONADOR N° 109 - 2021 - OS - PAD - MPC.
CON OS FOLIO

Descripción del Predio: Material: NoBLE Niveles: TRES
Color: CREMA Suministro: 45442903

NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINAS DNI: 26692902 Firma: Fernando Castillo
Observaciones: En el domicilio se expone Letrero de "Venta de terrenos" y "MC SERVICE E.I.R.L."

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Avenida Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac Nan.

SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (PAD)

CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA

Siendo las 11:31 p.m. Del día 14 / 07 / 2021. Me constituí en el domicilio del Administrado:

Nombre: Mario Segundo Campos Gonzales
Domicilio Fiscal: JR. APUMAC N° 876

A Realizar la Notificación del Documento:

Expediente N° 61878 - 2020 - MPC

Resolución N° 109 - 2021 - OS - PAD - MPC

Carta N°

La Diligencia de la Notificación se desarrolló de la siguiente forma:

El domicilio se encontraba cerrado.

Por lo que, en mérito a lo establecido en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se procede a Informar que la segunda visita se realizará con fecha 17 / 07 / 2021 a horas 9:30 a.m.

Descripción del Predio: Material: NoBLE Niveles: Tres

Color: CREMA Suministro: 45442903
Color de la puerta: NoBLE Material de la puerta: NoBLE

Observaciones: En el domicilio se expone un Letrero "Venta de terrenos", "MC SERVICE E.I.R.L."

NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINAS DNI: 26692902 Firma: Fernando Castillo

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Avenida Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac Nan.